



Resolución Gerencial General Regional N° 059-2023 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 02 MAYO 2023

VISTO:

El informe N° 000276-2023-GRC/STPAD, de fecha 27 de marzo de 2023, emitido por la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional del Callao, en adelante la Secretaría Técnica del PAD, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 007-2019-GRC/DIRESA/DRA, de fecha 02 de agosto de 2019, la Directora Regional Adjunta de la Dirección Regional de Salud – DIRESA Callao, comunica al Gobernador Regional del Callao que ha tomado conocimiento de la presunta labor docente del servidor **Benjamín Paredes Ayala** durante horario de trabajo en la DIRESA Callao, por lo que remite documentación para su evaluación correspondiente;

Que, con fecha 02 de agosto de 2019 el Gobernador Regional del Callao, remitió los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de emitir opinión legal correspondiente, dando origen al Informe N° 846-2019-GRC/GAJ, de fecha 07 de agosto de 2019, donde remite a la Secretaría Técnica del PAD, los actuados del Oficio N° 007-2019-GRC/DIRESA/DRA;

Que, la Secretaría Técnica del PAD, emitió el Informe de Precalificación N° 006-2019-GRC/STPAD de fecha 23 de agosto de 2019, recomendando al entonces Gerente General Regional de la Entidad, iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Benjamín Paredes Ayala, en su condición de Director Regional de la Dirección Regional de Salud – DIRESA Callao, por la presunta responsabilidad administrativa de haberse ausentado de manera reiterada en horas laborables para ejercer docencia sin contar con la Licencia por Docencia emitida por la Institución;

Que, en ese sentido, mediante Carta N° 046-2019-GRC/GGR, notificada notarialmente con fecha 28 de agosto de 2019, el Gerente General Regional, en su calidad de órgano instructor, comunicó el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor Benjamín Paredes Ayala; con la adopción de una medida cautelar de separación de funciones, mediante Memorándum N° 795-2019-GRC/GGR de fecha 27 de agosto de 2019;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, para que presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el artículo 1° de la citada Ley, establece que el régimen del servicio civil se aplica a las entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado;

Que, asimismo, el artículo 94° de la referida Ley, dispone que la competencia para iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

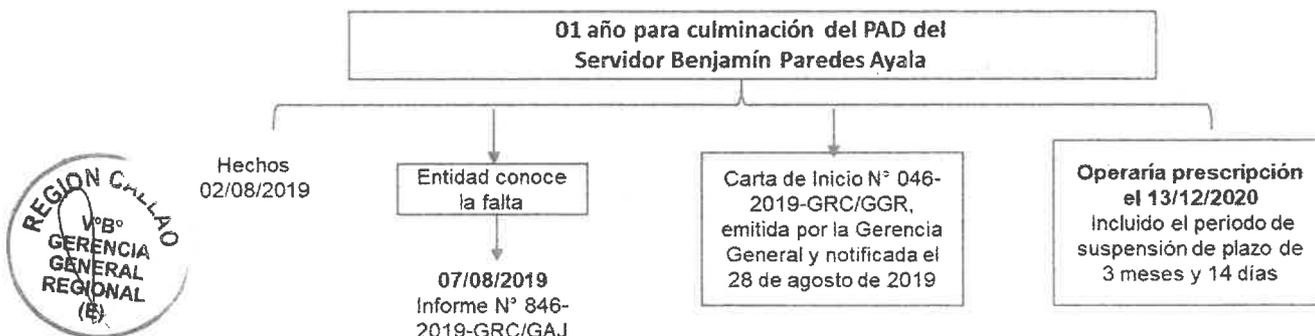
JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTISSIMO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 160 Fecha: 02 MAY 2023



tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces; lo que es precisado con el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que señala la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar procedimiento disciplinario prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma;

Que, en este último supuesto, la Prescripción operará un (1) año calendario después de dicha toma de conocimiento, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, del caso bajo análisis se advierte que para imponer la sanción de la presunta falta disciplinaria, se computa el plazo de prescripción desde la fecha de notificación del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado al servidor Benjamín Paredes Ayala, comunicado mediante Carta N° 046-2019-GRC/GGR, por el órgano instructor notificada notarialmente con fecha 28 de agosto de 2019; siendo **el plazo máximo para la culminación del Procedimiento Administrativo Disciplinario el 13 de diciembre de 2020**, teniendo en cuenta el periodo de suspensión de cómputo de plazos de 3 meses y 14 días, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por la COVID-19¹, conforme se detalla a continuación;



Que, en ese orden de ideas, el Órgano Instructor no emitió el Informe Técnico Final ni proyectó la Resolución del Órgano Sancionador para imponer la sanción al servidor Benjamín Paredes Ayala, por la presunta responsabilidad administrativa mencionada, en consecuencia, queda establecido que se ha excedido el plazo legal para el ejercicio de la competencia en materia disciplinaria, de conformidad con el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil;

Que, la prescripción en materia administrativa acarrea indefectiblemente la pérdida del "ius puniendi" del Estado, eliminando por tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable;

Que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la prescripción será declarada por el Titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte; respecto de lo cual el literal i), del Artículo IV del Título Preliminar del citado dispositivo legal precisa, que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de la misma; "en el caso de los Gobiernos Regionales y

¹ Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, precedente de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción previstos en la Ley N° 30057 en el marco del Estado de Emergencia Nacional.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CAJACAYE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
Reg.: 10-0 Fecha: 02 MAY 2023



059

Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente”;

Que, según lo prescrito en la norma legal antes citada y, en concordancia con el numeral 10 de la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, la declaración de prescripción se realiza sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente a efectos de identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica del PAD, con el informe de vistos, procede declararse de oficio la prescripción para imponer a sanción de la presunta falta disciplinaria instaurado al servidor Benjamín Paredes Ayala, mediante Carta N° 046-2019-GRC/GGR, emitida por la Gerencia General en su calidad de Órgano Instructor y notificada notarialmente con fecha 28 de agosto de 2019;

Que, es preciso señalar, que las entidades se encuentran obligadas a revisar el transcurso de los plazos de prescripción en materia de procedimiento administrativo disciplinario, el cual está recogido en el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que regula los plazos de prescripción para iniciar el procedimiento disciplinario, el plazo para la duración de dicho procedimiento, y el plazo de prescripción correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF- del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 00001 de fecha 26 de enero de 2018 y sus modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Prescripción

Declarar de oficio la prescripción de la potestad disciplinaria para imponer sanción contra el servidor Benjamín Paredes Ayala, respecto a los hechos contenidos en el Informe de Precalificación N°006-2019-GRC/STPAD de fecha 23 de agosto de 2019, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la Resolución

Notificar la presente resolución al servidor Benjamín Paredes Ayala, a fin de que tome conocimiento de la presente resolución, en la forma prevista en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer el deslinde de responsabilidad

Disponer que se remita copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional del Callao, previo diligenciamiento de la notificación señalada, para que se evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo 1 de la presente resolución, con conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY MIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 160.0 Fed. 02 MAY 2023



059

ARTÍCULO CUARTO: Remitir a la Secretaría Técnica del PAD

Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional del Callao para su custodia y archivo del expediente materia de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



.....
Ramón Fernando Alcalde Poma
Gerente General Regional (e)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.....
JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 160 Fecha:

02 MAY 2023